



**A.I.N.
INSTRUCTIVO**

**ACREDITACIÓN DE SER UNA ENTIDAD COMPRENDIDA EN EL ART. 8 DEL DECRETO
256/019 DE FECHA 02/09/2019.**

El artículo 8 del Decreto 256/019 de fecha 02/09/2019 establece que el régimen sancionatorio previsto en el artículo 32 de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, no será de aplicación en aquellos casos en que existan razones debidamente fundadas que imposibiliten de manera notoria y evidente el cumplimiento de la obligación de identificación prevista por la citada ley, y siempre que se verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Se trate de entidades emisoras de acciones o partes sociales nominativas creadas con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989;
- b) Se haya identificado a los titulares que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital integrado.
- c) La entidad haya convocado a sus accionistas mediante publicaciones por tres días en el Diario Oficial y en otro diario o periódico de la sede social, a efectos de que éstos aporten la información requerida para dar cumplimiento a las obligaciones previstas por la citada Ley, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación.

Las entidades que se encuentren en tal situación deberán presentarse ante la Auditoría Interna de la Nación con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 y acreditar los extremos antes referidos.

Analizada la solicitud, y si no hubiera observaciones, la Auditoría Interna de la Nación se expedirá otorgando a la entidad un plazo para efectuar la comunicación al Registro del BCU.

Documentación a presentar:

1) Nota de presentación suscrita por un representante de la entidad, dirigida a la Auditora Interna de la Nación e indicando las razones por las cuales la entidad se encuentra comprendida en la situación prevista por el artículo 8 del Decreto 256/019, con indicación de la documentación presentada.

2) Documentación acreditante de los procedimientos seguidos por la entidad para identificar a sus beneficiarios finales, con el objetivo de demostrar que existieron razones debidamente fundadas que imposibilitaron de manera notoria y evidente el cumplimiento de la obligación de identificación prevista por la Ley N° 19.484.



3) Formulario B - Leyes 18.930 y 19.484. El formulario B deberá estar completado y suscrito por el representante de la entidad. Su otorgamiento y suscripción, así como la personería jurídica y la representación de los firmantes, deberá ser certificada notarialmente. (artículo 15 del Decreto 166/017)

IMPORTANTE:

- En el formulario B se deberá indicar en tipo de entidad: *“Sociedades Anónimas emisoras de acciones o partes sociales nominativas comprendida en el art. 8 del Decreto 256/019”* y deberán estar identificados los titulares que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital integrado de la entidad (artículo 8 literal b del Decreto 256/019).
- En el certificado notarial adjunto al formulario B se deberá acreditar que la entidad se encuentra comprendida dentro de la situación prevista por el artículo 8 literal a del Decreto 256/019.

4) Acta de Sesión de Directorio o Nota de los Directores de la Sociedad acompañada de certificación notarial de firmas, dejando constancia que la entidad ha convocado a sus accionistas mediante las publicaciones previstas por el artículo 8 literal c del Decreto 256/019, y que ha transcurrido el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, y si han o no concurrido accionistas a aportar la información requerida para dar cumplimiento con las obligaciones previstas en la Ley N° 19.484.

5) Original de las primeras y últimas publicaciones. Artículo 8 literal c del Decreto 256/019.

Forma de presentación: se solicita acompañar soporte magnético conteniendo copia escaneada de la documentación que se presente.

Plazo: hasta el 30 de diciembre de 2019 inclusive.

Proventos del trámite: no aplica a este trámite.